

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA INFORME DE GUARDA Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS RESPECTO
DE FLORINDA PÉREZ ÁNGEL Y DE EXHIBICIÓN DE CUENTAS FINALES
RESPECTO DE ARGEMIRO PÉREZ ÁNGEL DE LA GUARDADORA CONFORME
SE DISPONE EN LOS ARTÍCULOS 103, 104 Y 111 DE LA LEY 1306 DE
2009**

**REF.: PROCESO DE INTERDICCIÓN DE ARGEMIRO PÉREZ ÁNGEL (Q.E.P.D.) Y
FLORINDA PÉREZ ÁNGEL**

Fecha: Jueves 23 de septiembre de 2021

Radicación: 11001-31-10-002-1990-05350-00

Hora de inicio: 09:38 A.M.

Hora de terminación: 10:14 A.M.

ORDEN DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la hora de las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana (09:38 A.M.) del día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), fecha y hora señalados para llevar a cabo la audiencia de informe de guarda y de exhibición de cuentas señalada al interior del proceso de interdicción de **FLORINDA PÉREZ ÁNGEL y ARGEMIRO PÉREZ ÁNGEL (Q.E.P.D.)**, Rad. 1990-05350 proveniente del Juzgado Segundo (2º) de Familia de Bogotá D.C., la suscrita Juez Primera (1ª) de Familia de Ejecución de Sentencias la declaro abierta para tal fin.

Seguidamente, se dejó constancia que para la celebración de la presente audiencia, se envió a través de la plataforma LIFESIZE, la invitación a los siguientes correos electrónicos: ing.majo06@gmail.com y alpsantisteban@gmail.com, correspondientes a la guardadora principal, señora MARÍA JOSÉ PÉREZ; ifigeniaperez@hotmail.com, perteneciente a la señora IFIGENIA ESPERANZA PÉREZ ÁNGEL; paulreneperez@yahoo.es, correspondiente al señor PAUL RENÉ PÉREZ MEDINA; publiop@hotmail.com, perteneciente al señor HÉCTOR PUBLIO PÉREZ ÁNGEL; al correo acmed48@hotmail.com, correspondiente

al Dr. JHONY ALEXÁNDER CRISTANCHO MEDINA, apoderado de los interesados en el proceso y al correo mgbeltran@procuraduria.gov.co, que corresponde al Dr. MILTON GONZALO BELTRÁN ACOSTA, Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

A la audiencia concurrió la guardadora principal, señora MARÍA JOSÉ PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 47.436.048 de Yopal - Casanare, en compañía del Dr. CÉSAR HUMBERTO MOSQUERA ALONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.430.966 de Yopal - Casanare con Tarjeta Profesional No. 276.664 del C. S. J., el Dr. JHONY ALEXÁNDER CRISTANCHO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.232.018 de Monterrey - Casanare y Tarjeta Profesional No. 150.149 del C. S. J. como apoderado de los interesados, la señora IFIGENIA ESPERANZA PÉREZ ÁNGEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.182.689 de Tópaga - Boyacá, PAUL RENÉ PÉREZ ÁNGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.652.168 de Yopal - Casanare, HÉCTOR PUBLIO PÉREZ ÁNGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.653.201 de Yopal - Casanare, JOSÉ FAUSTINO PÉREZ ÁNGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.651.634 de Yopal - Casanare y la señora AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.178.684 de Bogotá D.C.

Seguidamente, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en la audiencia de fecha veinticuatro (24) de agosto del año en curso, tendiente a que fuera aportado el registro civil de nacimiento del señor JOSÉ FAUSTINO PÉREZ ÁNGEL, el cual fue allegado por el apoderado que lo representa, el Despacho le reconoció el interés jurídico que le asiste para intervenir en el proceso, y consecuentemente, se reconoció personería jurídica al Dr. JHONY ALEXÁNDER CRISTANCHO MEDINA, como apoderado del señor JOSÉ FAUSTINO PÉREZ ÁNGEL, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Posteriormente, se dejó constancia que momentos antes de dar inicio a la audiencia, se hizo presente la señora AURA

LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN, quien manifestó obrar como vocera de su señor padre, señor JOSÉ FIDELINO PÉREZ ÁNGEL, quien por quebrantos de salud no puso asistir a la audiencia, por lo que se le hizo saber que a aquella que su intervención sería solamente como espectadora, ya que no cuenta con un poder general otorgado por su señor padre.

A continuación, se concedió el uso de la palabra a la guardadora principal, quien manifestó conferirle poder al abogado CÉSAR HUMBERTO MOSQUERA ALONSO, quien manifestó que su número de contacto es el 312 4792438 y recibe comunicaciones al correo iguano820818@hotmail.com; en ese orden de ideas el Despacho procedió a reconocer personería jurídica al abogado CÉSAR HUMBERTO MOSQUERA ALONSO como apoderado de la señora MARÍA JOSÉ PÉREZ en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Posteriormente, con el fin que las cuentas allegadas vía correo electrónico al Despacho, también las tuviera el apoderado de los interesados, dicho profesional solicito el aplazamiento de la audiencia, petición que fue coadyuvada por el apoderado de la guardadora principal.

Adicionalmente, el Dr. JHONY ALEXÁNDER solicitó que en la rendición de cuentas quedaba involucrada la administración que ha hecho la guardadora de uno de los predios en la que es copropietaria la señora IFIGENIA ESPERANZA PÉREZ ÁNGEL, de la misma, se corrió traslado al apoderado de la guardadora quien solicitó la desestimación de lo pretendido; el Juzgado negó lo peticionado por el señor apoderado dado que la competencia del Juzgado radica en el recaudo de las cuentas correspondientes a la administración de los bienes de las personas en condición de discapacidad sobre las cuales debe versar la contradicción conforme lo contempla el art. 106 de la ley 1306 del año 2009.

Seguidamente, el Juzgado atendiendo la solicitud de aplazamiento hecha por los apoderados y que los interesados en el proceso, dispuso continuar con la audiencia el **día**

cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las
nueve y treinta minutos de la mañana (09:30 A.M.)

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN LA AUDIENCIA

Se dejó constancia que se conectó a la audiencia un usuario identificado como "Hermanos Pérez Ángel", quien no se identificó en la audiencia.

Para la presentación de la cuenta se hizo saber a la guardadora principal que debía allegar el inventario de bienes, el balance y el estado de resultados de cada una de las personas en condición de discapacidad, en la que se deberá relacionar los ingresos y gastos de forma mensual y por cada año, de lo cual debía remitir junto con los documentos que envió al Juzgado y los soportes, a todos los participantes así como al señora Agente del Ministerio Público, para lo cual fue suministrada la dirección de correo electrónico.

Por su parte, la guardadora solicitó se remitiera el expediente digital, razón por la que se ordenó a la Oficina de Apoyo, remitiera todo el expediente digital a la guardadora, dejando las constancias del caso.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se dio por terminada, siendo la hora de las diez y catorce minutos de la mañana (10:14 A.M.).

Se deja constancia que la grabación de la audiencia puede ser consultada a través del siguiente enlace:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/72f6dcf8-355d-40cd-afe8-1c88e0969813?vcpubtoken=e88ebbab-0e5c-4d6a-ba3e-dba720793273>

O en su defecto, en el enlace:
<https://manage.lifesize.com/singleRecording/72f6dcf8-355d-40cd-afe8-1c88e0969813?authToken=596c96fe-5cd5-468c-a343-a22daa872244>

La Juez,

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Ejecucion De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

***42f7188b0e559b5ad25bdb21f7a2b5c35ad30a0fffcf2cb0d4e13729b935a
00a***

Documento generado en 23/09/2021 12:05:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>